



INFRAESTRUCTURA PARA CHILE

**MANUAL DE PREVENCIÓN DEL
DELITO**

**ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS
DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
PÚBLICA A.G.**

Elaborado por: Asesor MPD	Aprobado por: Directorio	Fecha: Abril 2023	Versión: 4
------------------------------	-----------------------------	----------------------	---------------

CONTENIDO

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	CONTEXTO	4
4.	MARCO JURÍDICO.....	5
4.1	Los delitos señalados en la Ley 20.393	5
4.2	Requisitos Responsabilidad Penal para la Asociación.....	6
4.3	Esquema de atribución de responsabilidad penal	7
4.4.	Sanciones.....	7
5.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	8
5.1	OBJETIVOS DEL MODELO	8
5.2	ALCANCE DEL MODELO.....	9
5.3	LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO	9
5.4	ESTRUCTURA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	10
5.4.1	DIRECTORIO	10
5.4.2	ENCARGADO DE PREVENCIÓN	11
5.4.3	GERENCIA GENERAL.....	12
5.4.4	ASOCIADOS, TRABAJADORES Y COLABORADORES.....	12
5.4.5	TERCEROS.....	12
5.4.6	COMITÉ JURIDICO.....	13
5.5	DIAGNÓSTICO DE RIESGOS	13
5.6	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	18
5.6.1	Incorporación de elementos del Modelo a los Estatutos.....	18
5.6.2	Elaboración de un Código de Ética	19
5.6.3	Elaboración e implementación de políticas de prevención	19
5.6.4	Incorporación de obligaciones, prohibiciones y sanciones a los contratos de la Asociación ...	20
5.7	MEDIDAS DE DETECCIÓN	20
5.7.1	Sistema de Denuncias	20
5.7.1.1	Línea de Denuncias	20
5.7.2	Revisión o auditoría de cumplimiento de políticas y procedimientos de administración de recursos financieros.....	21
5.8	CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	22
5.8.1	Capacitación.....	22
5.8.2	Difusión	22
5.9	SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN	23
5.9.1	Reportes al Directorio.....	23

5.9.2 Revisión y Aprobación de Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393.....	23
5.9.3 Certificación de Modelo.....	23
5.9.4 Denuncias a la Justicia	23
5.10 REGISTRO DOCUMENTAL Y EVIDENCIAS DEL MODELO	24
5.11 ACTUALIZACIÓN.....	25
ANEXO 1. Delitos que generan responsabilidad penal de la Empresa.....	25
ANEXO 2. Perfil Encargado de Prevención de Delitos.....	38

1. OBJETIVO

El presente Manual tiene como objetivo describir el marco jurídico que sustenta la implementación del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también el “Modelo de Prevención” o el “Modelo”) de Copsa A.G. (en adelante también la “Asociación”), establecer los elementos que lo conforman y describir la forma en que éste debe operar en la Asociación.

Este Manual debe servir de guía para la actuación de los empleados de la “Asociación” a todo nivel, orientándoles respecto de aquello que la empresa espera y exige de su comportamiento al momento de relacionarse con terceros, incluidos socios comerciales, los propios trabajadores y trabajadoras de la empresa y, en especial, funcionarios públicos.

2. ALCANCE

El presente documento se aplica al Modelo de Prevención de Delitos de la Asociación, conformándose en el documento orientador para los distintos operadores del Modelo, entre los que se encuentran el Directorio, el Encargado de Prevención de Delitos, la Gerencia General y trabajadores de la Asociación.

El Modelo de Prevención de Delitos rige para toda persona que participa en la Asociación, entendiéndose como tales a asociados, el Directorio, el Encargado de Prevención de Delitos, la Gerencia General, ejecutivos principales, empleados dependientes, contratistas y subcontratistas, proveedores, clientes y terceros que tengan algún tipo de relación con Copsa A.G.

3. CONTEXTO

En el marco del ingreso de Chile a la OCDE se publicó en el año 2009 la Ley 20.393, que estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dispuso que las personas jurídicas responden penalmente por los delitos señalados en su artículo 1 (que se verán más adelante) y todos aquellos que sean incorporados con posterioridad, cuando éstos fueren cometidos en el contexto de gestión de la Asociación y se verifique el incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión. La ley señala que se entenderá que **las personas jurídicas han cumplido dichos deberes** cuando, con anterioridad a la comisión del delito, hubiesen **implementado sistemas o modelos de gestión destinados a prevenir su ocurrencia**.

Se busca que la persona jurídica desarrolle una cultura organizacional orientada hacia la ética y el control que evite, de manera efectiva, las malas prácticas y sus eventuales consecuencias económicas y sociales.

Los escándalos de financiamiento ilegal de la política que se destapan en Chile en el año 2015, los ilícitos anticompetitivos y distintos casos de corrupción han determinado un mayor foco de control legislativo y de persecución penal sobre las personas jurídicas, lo que ha determinado el endurecimiento de las normas penales sobre responsabilidad penal respecto de éstas. Es así como se han incorporado progresivamente nuevos delitos generadores de responsabilidad penal, se han aumentado las sanciones y se han complejizado los estándares que el sistema hoy

exige a los Modelos de Prevención de Delitos para configurarse como barreras que impidan la atribución de responsabilidad penal para las personas jurídicas.

Por su parte, es importante tener presente que el marco de acción de COPSA se encuentra determinado por su relación con organismos del Estado, la que se puede ver negativamente impactada en el evento de que la Asociación sea sancionada en el marco de la Ley 20.393, por lo que resulta especialmente relevante asegurar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicha normativa.

Como parte del cumplimiento del deber de dirección y supervisión exigido por la Ley 20.393, el Directorio la Asociación ha decidido implementar un Modelo de Prevención Delitos, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención” o el “Modelo”, cuyos componentes se describen en este “Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393”, en adelante también referido como el “Manual de Prevención” o el “Manual”.

4. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico que sustenta la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos está dado por la Ley 20.393 y los estatutos de la Asociación.

La Ley 20.393 ha establecido el marco respecto del cual se podría generar la responsabilidad penal de la asociación. Esta normativa es aplicable a todas las personas jurídicas de derecho privado y a las Empresas del Estado. La Asociación Gremial en su calidad de persona jurídica de derecho privado queda comprendida dentro de los sujetos obligados.

Por su parte, los estatutos de la Asociación, en su artículo 4 bis, señalan que *“La Asociación Gremial velará por el respeto de las normas legales y reglamentarias en las acciones que desarrolle para el logro de sus objetivos gremiales, para lo cual establecerá sistemas de gestión que permitan asegurar su cumplimiento.*

Asimismo, promoverá entre sus asociados el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que se apliquen a sus respectivas actividades y a las actividades de la Asociación Gremial en general, y, en particular, el cumplimiento de las normas que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas y aquellas que regulan la libre competencia.”

Lo anterior sustenta la necesidad de implementar en la Asociación un Modelo de Prevención de Delitos que satisfaga las exigencias normativas.

4.1 Los delitos señalados en la Ley 20.393

De acuerdo a lo señalado en la ley 20.393, el catálogo actual de delitos que pueden generar responsabilidad penal para las personas jurídicas es el siguiente:

1. Lavado de activos
2. Financiamiento del terrorismo
3. Soborno a funcionarios públicos nacionales y extranjeros
4. Receptación
5. Corrupción o soborno entre particulares
6. Administración desleal

7. Apropiación indebida
8. Negociación incompatible
9. Contaminación de cuerpos de agua
10. Procesamiento, almacenamiento, comercialización o transporte de productos vedados o sus derivados
11. Extracción ilegal de productos bentónicos
12. Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recurso hidrobiológicos en estado de sobrexplotación o colapso sin acreditar su origen legal
13. Acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales (Ley 21.227, Artículo 14)
14. Sanciona la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia (Ley 21.240, Artículo 318 ter.)
15. Control de Armas y Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en esos Delitos (Ley 21.412).
16. Ley de Migración y Extranjería, sanciona la Migración Ilegal (Ley 21.325, artículo 175, N°12)
17. Ley 21.459, que actualiza la legislación chilena en materia de delitos informáticos y ciberseguridad, adecuándola tanto a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como Convenio de Budapest.
18. Ley 21.488 modifica el código penal y el código procesal penal para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución

Es importante tener presente que el catálogo antes señalado puede ser engrosado por nuevos delitos en el futuro.

*Un análisis más detallado de los delitos señalados se encuentra en ANEXO 2 del presente Manual.

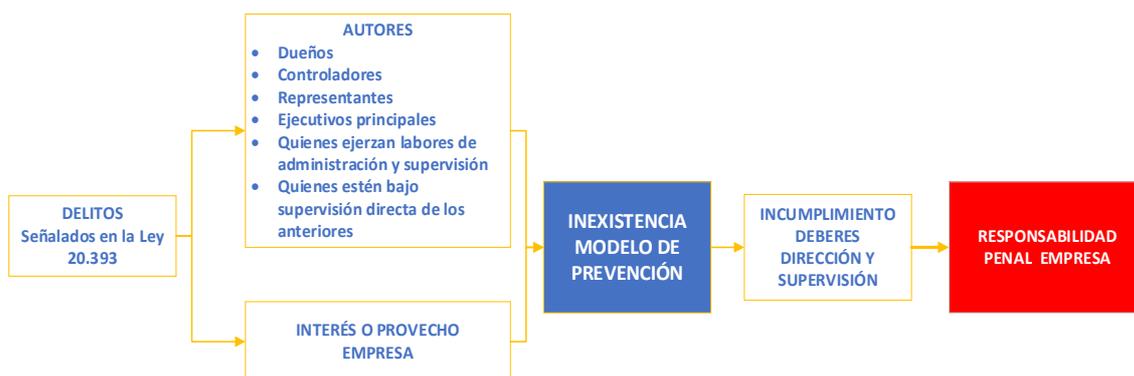
4.2 Requisitos Responsabilidad Penal para la Asociación

Para que exista responsabilidad penal para la persona jurídica se requiere que:

1. Se trate de una persona jurídica de derecho privado, con o sin fines de lucro (Sociedad, Fundación, Corporación, etc.).
2. El delito sea cometido por:
 - Los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión,
 - Por personas que estén directamente bajo la dirección o supervisión de alguno de los señalados anteriormente.
3. Exista un beneficio o interés para la Asociación:
 - Que el delito sea cometido directa e inmediatamente en interés o para el provecho de la Asociación.

4. La comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de la Asociación de los deberes de dirección y supervisión:
- La ley señala que se entenderá que la Asociación ha cumplido con los deberes de dirección y supervisión cuando, con anterioridad a la comisión del delito, ha implementado un modelo o sistema de gestión destinado a prevenir y detectar su ocurrencia.

4.3 Esquema de atribución de responsabilidad penal



Para evitar la atribución de responsabilidad penal a la Asociación es necesario entonces implementar un Modelo de Prevención de Delitos, de manera de acreditar el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte del Directorio y evitar la atribución de responsabilidad penal a la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal personal del autor del delito.

4.4. Sanciones

Las sanciones a las que puede verse expuesta la Asociación son:

• **Penas principales:**

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los beneficios por un período determinado.
- Multa a beneficio fiscal de 400 UTM a 300.000 UTM.

• **Penas accesorias:**

- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- Comiso de los beneficios obtenidos con el delito.

- En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

Es importante mencionar que la responsabilidad penal de la persona natural que comete un delito será perseguida individualmente por el Ministerio Público, independientemente de la persecución penal a la que pueda ser sometida la persona jurídica que se vio beneficiada por dicho delito.

Cabe destacar que el incumplimiento del presente manual y, sobre todo, la comisión de alguna de las conductas prohibidas en las políticas y procedimientos de la “Asociación”, han de conllevar las sanciones previstas en la Ley, los contratos de trabajo y en los estatutos de la asociación, las que podrán ir desde amonestaciones hasta la terminación del contrato de trabajo. En el caso de proveedores y terceros habrá de aplicarse sanciones de censura por escrito comunicada a la administración del proveedor o de terminación inmediata del contrato con el proveedor en caso de infracciones graves. Lo anterior es sin perjuicio de las eventuales sanciones laborales, civiles, administrativas y/o penales que puedan afectar al infractor.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1 OBJETIVOS DEL MODELO

Objetivo principal:

El objetivo principal es dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que tiene la Asociación en el marco de la Ley 20.393, estableciendo un sistema de gestión que permita prevenir y detectar la comisión de los delitos señalados en el artículo 1 de dicha norma legal.

Para cumplir el objetivo planteado se requiere establecer un sistema de gestión que:

- Defina una estructura organizacional en la que se establezcan los roles y responsabilidades de sus componentes;
- Asigne recursos para la gestión de la estructura y las actividades que se definan;
- Evalúe los riesgos de comisión de delitos y defina controles para mitigarlos;
- Establezca y comunique políticas, estatutos, procesos y procedimientos que prevengan o detecten la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393; y
- Defina obligaciones, prohibiciones y sanciones claras en caso de incumplimientos.

Objetivo complementario:

Propender a la formación y desarrollo en la Asociación de una cultura organizacional de respeto a las normas legales y reglamentarias, orientada por un compromiso con el comportamiento ético.

5.2 ALCANCE DEL MODELO

El Modelo se aplica respecto de toda persona que participa en la Asociación, entendiéndose como tales el Directorio, el Encargado de Prevención de Delitos, la Gerencia General, ejecutivos principales, empleados dependientes, contratistas y subcontratistas, proveedores, clientes y terceros que tengan algún tipo de relación con Copsa A.G.

El Modelo se aplica respecto de todos aquellos procesos de la Asociación en los que se requiera de acuerdo a la evaluación de riesgos.

El foco de este Modelo de Prevención se dirige a todos los delitos que puedan exponer a responsabilidad a la Asociación, según lo indicado en la Matriz de Riesgos diseñada para el cumplimiento de la Ley 20.393.

5.3 LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO

Los lineamientos generales que se ha dado la Asociación para el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión en el marco de la Ley 20.393, son los siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión, el que se denominará “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus complementos y actualizaciones.
2. El Directorio deberá designar al Encargado de Prevención de Delitos y durará en su cargo 01 año, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración, se le proveerá los medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función.
3. Evaluar periódicamente los riesgos de comisión de delitos señalados en la Ley 20.393 y todos aquellos que puedan generar responsabilidad penal y que se generen en el marco de sus actividades.
4. Implementar políticas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y todos aquellos que puedan generar responsabilidad penal
5. Establecer obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas o contractuales para aquellas personas que incumplan la normativa y mecanismos de prevención implementados.
6. Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que se presenten.
7. El Modelo de Prevención de Delitos establece normas éticas en el desarrollo de todas las actividades de la “Asociación”, complementando lo establecido en el código de ética, estatutos y políticas internas, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores, principios y normas establecidas por la Empresa.
8. La Alta Administración y el Encargado de Prevención de Delitos serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
9. El Directorio, la alta administración, los ejecutivos principales, los responsables y los empleados y personal dependiente de la organización, deben cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.
10. La relación de la Asociación con sus proveedores, clientes y terceros se debe basar en los principios del código de ética, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.
11. Todos los empleados deben informar al Encargado de Prevención de Delitos, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética, estatutos, procedimientos, normativa interna y la legislación vigente.

12. La “Asociación” incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de Anexos a los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los empleados, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.
13. Todos los prestadores de servicios y proveedores de la “Asociación” deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas por la “Asociación”. En el caso de que los términos no se incluyan en la orden de compra deberán ir en el mail que se le envía al proveedor junto con la orden de compra.
14. El Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento de este, deben ser difundidas y comunicadas a toda la institución y sus empleados por el Encargado de Prevención de Delitos, con el apoyo del Directorio y la gerencia General.
15. El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente y/o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de la “Asociación”, así como en la normativa legal vigente, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
16. El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado si la empresa así lo estimara adecuado para sus fines y propósitos.
17. El Modelo de Prevención de Delitos será publicado en la página web de COPSA para que pueda ser consultado por cualquier persona tanto interna como externa a la Asociación.

5.4 ESTRUCTURA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.4.1 DIRECTORIO

El Directorio es el órgano de máxima administración de la Asociación que debe dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión. Para lo anterior tendrá las siguientes responsabilidades en el contexto del Modelo:

1. Designar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, lo que deberá consignarse en el acta de la respectiva reunión en la que sea designado.
2. Autorizar la provisión de los medios y recursos necesarios al Encargado de Prevención, otorgándole facultades y autonomía para que pueda cumplir adecuadamente sus funciones. Para lo anterior tomará conocimiento del programa de trabajo y aprobará o modificará fundadamente el presupuesto que cada año le proponga el Encargado de Prevención de Delitos.
3. Aprobar, modificar o rechazar las políticas y procedimientos relevantes para el funcionamiento del Modelo.
4. Supervisar la implementación y eficaz operación del Modelo de Prevención de Delitos, para lo que deberá recibir y evaluar los reportes de gestión y funcionamiento del Modelo que realice periódicamente el Encargado de Prevención de Delitos.
5. Aprobar, modificar o rechazar anualmente la Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393 que se le presente por el Encargado de Prevención de Delitos.
6. Tomar conocimiento las denuncias que se reciban por los canales establecidos por la Asociación respecto de la comisión de delitos o infracciones al Modelo de Prevención, así como también aprobar, modificar o rechazar las sanciones o acciones que se le propongan en relación a las denuncias.

5.4.2 ENCARGADO DE PREVENCIÓN

El Encargado de Prevención es la persona contratada por la Asociación que debe liderar y coordinar la implementación del Modelo de Prevención en sus distintos niveles. Para el cumplimiento de sus funciones, el Encargado de Prevención deberá contar con autonomía respecto al Directorio y las gerencias, así como también con los medios y facultades necesarios para cumplir sus funciones, lo que deberá quedar establecido en el acuerdo del Directorio que lo designe. La designación no puede extenderse por más de 1 año, lo que no impide que vencido dicho plazo se pueda renovar la designación.

El Encargado de Prevención tendrá las siguientes funciones, facultades y responsabilidades:

1. Coordinar la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos.
2. Requerir del Directorio los medios y recursos necesarios para cumplir con sus funciones, así como administrar el presupuesto destinado para ello.
3. Diseñar y coordinar la implementación de un plan de difusión y capacitación respecto del Modelo de Prevención de Delitos.
4. Reportar al Directorio, al menos semestralmente, acerca del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Proponer al Directorio la Política de Prevención de Delitos y las actualizaciones que se requieran al Modelo de Prevención en virtud de cambios regulatorios o en los procedimientos de operación de la Asociación.
6. Coordinar el proceso de diagnóstico de riesgos de los procesos y actividades en los que exista el potencial de comisión de alguno de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley 20.393.
7. Diseñar en conjunto con la Asociación protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
8. Coordinar la implementación y administrar un sistema para recibir y gestionar las denuncias relacionadas con la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 o con infracciones al Modelo, coordinar la investigación de éstas y presentar los antecedentes para conocimiento y resolución del Directorio.
9. Documentar y custodiar la evidencia relativa a la implementación de los distintos elementos del Modelo, especialmente respecto de las actividades de investigación de denuncias de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
10. Coordinar el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
11. Aportar los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Asociación en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393.
12. Coordinar en conjunto con Gerencia General la colaboración de la Asociación con el

Ministerio Público en las investigaciones que se realicen en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393 y todos aquellos que puedan generar responsabilidad penal a la Asociación.

*Un perfil de cargo de Encargado de Prevención de Delitos se encuentra en el ANEXO 2 el presente Manual.

5.4.3 GERENCIA GENERAL

La Gerencia General tendrá las siguientes responsabilidades en el contexto del Modelo:

1. Diseñar, formalizar e implementar los procedimientos para la administración de recursos financieros de la Asociación.
2. Implementar los planes de acción que se requieran para mitigar los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y todos aquellos que puedan generar responsabilidad penal a la Asociación, de acuerdo a lo que se defina en la Matriz de Riesgos.
3. Entregar íntegra y oportunamente la información que le requiera el Encargado de Prevención en el desempeño de sus funciones, especialmente, en relación a denuncias realizadas.
4. Colaborar con el Encargado de Prevención en el proceso de identificación y actualización de riesgos del Modelo.

5.4.4 ASOCIADOS, TRABAJADORES Y COLABORADORES

Los Asociados, trabajadores y colaboradores de la Asociación tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos.
2. Participar en las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención de Delitos en las que se los requiera.
3. Informar oportunamente y por los canales definidos toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo o la sospecha de haberse cometido alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 y/o algún otro que pueda generar responsabilidad penal en el contexto de la gestión de la Asociación.

5.4.5 TERCEROS

Para efectos de lo indicado en esta Manual, el término "Tercero" se refiere a todo proveedor, prestador de servicios, asesor o entidad con la cual COPSA decida firmar un contrato de colaboración, convenio u otro tipo relación de cooperación. Dichos terceros tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
2. Velar por el cumplimiento de las directrices y lineamientos en materia de compliance que COPSA ha comunicado al tercero.

5.4.6 COMITÉ JURIDICO

Este comité participará de manera informativa en las siguientes materias:

1. Informar al EPD sobre alguna materia relacionada con la Ley 20.393 o que pueda afectar al MPD y que sea de su conocimiento
2. Servir de órgano de consulta, respecto de inquietudes sobre hechos que pueden afectar el cumplimiento del Modelo.

5.5 DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y todos aquellos que puedan generar responsabilidad penal, que pueden generarse en los procesos de la Asociación. El levantamiento y evaluación de riesgos deberá quedar plasmado en una Matriz de Riesgos que deberá ser revisada y actualizada al menos una vez al año, o cuando se verifiquen modificaciones importantes en la regulación o las condiciones de operación de la Asociación que justifiquen una revisión anticipada.

Para el diagnóstico de riesgos de los delitos de la Ley 20.393 y otros que la expongan a responsabilidad penal a la Asociación, el Encargado de Prevención requerirá la participación de las personas de la Asociación que, por su posición o experiencia, puedan aportar al proceso.

El diagnóstico de riesgo busca determinar:

1. Qué eventos de riesgo pueden ocurrir;
2. En qué procesos se generan los riesgos identificados;
3. Qué áreas y cargos en la Asociación están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados;
4. Los controles que existen en la Asociación para mitigar los riesgos identificados;
5. Los controles complementarios que deban implementarse para mitigar los riesgos identificados;
6. La probabilidad de ocurrencia de los riesgos que se detecten y el impacto que pueda tener respecto de la responsabilidad penal de la Asociación; y
7. Los planes de acción necesarios para implementar los controles que permitan mitigar los riesgos identificados.

Etapas 1. Identificación de Riesgos

Consiste en la identificación de los procesos en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley 20.393 y todos aquellos que puedan generar responsabilidad penal a la Asociación. Además de lo anterior, debe identificarse el riesgo concreto que se puede materializar en el proceso.

Para la identificación de los riesgos el Encargado de Prevención realizará reuniones de trabajo con aquellas personas de la Asociación que, por su experiencia y años en la

Asociación, conocen con mayor detalle el funcionamiento de los procesos o actividades relevantes de la Asociación.

Se deben identificar los procesos de riesgo y los riesgos concretos que los afectan respecto de los siguientes delitos:

1. Lavado de activos
2. Financiamiento del Terrorismo
3. Soborno a funcionarios públicos nacionales y extranjeros
4. Receptación
5. Corrupción o soborno entre particulares
6. Administración desleal
7. Apropiación Indevida
8. Negociación incompatible
9. Contaminación de cuerpos de agua
10. Procesamiento, almacenamiento, comercialización o transporte de productos vedados o sus derivados
11. Extracción ilegal de productos bentónicos
12. Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recurso hidrobiológicos en estado de sobreexplotación o colapso sin acreditar su origen legal
13. Acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales (Ley 21.227, Artículo 14)
14. Sanciona la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia (Ley 21.240, Artículo 318 ter.)
15. Control de Armas y Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en esos Delitos (Ley 21.412).
16. Ley de Migración y Extranjería, sanciona la Migración Ilegal (Ley 21.325, artículo 175, N°12)
17. Ley 21.459, que actualiza la legislación chilena en materia de delitos informáticos y ciberseguridad, adecuándola tanto a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como Convenio de Budapest.
18. Ley 21.488 modifica el código penal y el código procesal penal para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución

Si del proceso de identificación se desprende que, dado los procesos de la Asociación o el contexto de operación, alguno o algunos de los delitos no es posible que se materialicen en la realidad operacional de la Asociación, deberá consignarse tal situación, de manera de focalizar adecuadamente los recursos.

Etapa 2. Identificación de los controles existentes

Una vez identificadas las actividades y procesos de la Asociación expuestos al riesgo de comisión de los delitos abordados por el Modelo, se deberán identificar los controles existentes en la institución y establecer los controles adicionales que se requieran para mitigar los riesgos.

Etapa 3. Evaluación del riesgo Inherente

La evaluación del riesgo se realizará considerando dos ejes que son **Probabilidad** e **Impacto**, estos se **multiplicarán** entre sí con la finalidad de obtener un número único de **nivel de riesgo** que se mostrará en un Mapa de Calor de 5 x 5, tal como se muestra a continuación:

		Impacto				
		1	2	3	4	5
Probabilidad		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
5	Casi Cierta	5	10	15	20	25
4	Muy Probable	4	8	12	16	20
3	Probable	3	6	9	12	15
2	Poco Probable	2	4	6	8	10
1	Rara Vez	1	2	3	4	5

Antes de aplicar la **evaluación del control**, este Mapa corresponderá a los **riesgos inherentes**.

TABLA DE VALORACIÓN DE PROBABILIDAD			
Categoría	Valor	Descripción	Criterios de determinación de la Probabilidad
Casi certeza	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene entre 90% a 100% de seguridad que éste se presente	Existencia y/o cantidad de controles útiles para mitigar el riesgo
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% a 89% de seguridad que éste se presente	Perfil de organismos públicos con los que se relaciona la Asociación
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente	Intensidad de contratación con organismos públicos
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente	Cantidad de trabajadores de la Asociación que tienen contacto con funcionarios públicos
Muy improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente	Cantidad de proveedores habituales y esporádicos Zona geográfica de operación

TABLA DE VALORACIÓN DE IMPACTO			
Categoría	Valor	Descripción	Criterios de determinación del Impacto
Catastrófico	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización.	Existencia y/o cantidad de controles útiles para mitigar el riesgo Sanciones Ley 20.393

Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización.	Dependencia del negocio respecto de mercado público Robustez y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización.	
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización.	
Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete significativamente la imagen pública de la organización.	

Etapa 4: Nivel de Exposición al Riesgo

Se declararán los controles asociados a cada riesgo inherente y el Encargado de Prevención de realizará la **evaluación** de correspondiente a cada riesgo y sus controles considerando los criterios indicados en la tabla siguiente:

Capacitación	20%	Documentación	20%	Propósito	25%	Tipo	25%	Periodicidad	10%		
Si	100	Formal estandarizada	100	Preventivo	100	Automático	100	Cada vez que ocurra	100		
No	0	No existe	0	Detectivo	50	Semiautomático	50	Diario	100		
								Manual	0	Semanal	80
										Mensual	60
										Trimestral	40
										Semestral	20
Anual	0										

De acuerdo al análisis anterior, los posibles resultados serían:

Categoría	% de Contribución	Descripción
Óptimo	86%-95%	La acción mitiga razonablemente el riesgo y cumple con requisitos tales como: documentación, registro oportuno y adecuado, autorización, formalización, segregación de funciones, supervisión, capacitación del personal y, en el caso de seguros, cobertura, etc.

Bueno	70%-85%	La acción mitiga razonablemente el riesgo, sin embargo, presenta debilidades de forma que podrían afectar su continuidad y calidad, por ejemplo, en caso de un cambio en la estructura organizacional.
Regular	50%-69%	La acción NO mitiga razonablemente el riesgo, sin embargo, presenta ciertos elementos positivos respecto de su diseño y operación.
Deficiente	0% - 49%	No hay acción mitigante o la existente debe ser rediseñada desde su origen para mitigar razonablemente el riesgo.

Nivel de severidad		Mitigación			
25	Alta	1,3	3,8	12,5	25
20	Alta	1,0	3,0	10,0	20
16	Alta	0,8	2,4	8,0	16
15	Alta	0,8	2,3	7,5	15
12	Moderada	0,6	1,8	6,0	12
10	Moderada	0,5	1,5	5,0	10
9	Moderada	0,5	1,4	4,5	9
8	Moderada	0,4	1,2	4,0	8
7	Media	0,4	1,1	3,5	7
6	Media	0,3	0,9	3,0	6
5	Media	0,3	0,8	2,5	5
4	Media	0,2	0,6	2,0	4
3	Baja	0,2	0,5	1,5	3
2	Baja	0,1	0,3	1,0	2
1	Baja	0,1	0,2	0,5	1
Riesgo Inherente	Categoría	86-95% Óptimo	70-85% Bueno	50-69% Regular	0%-49% Deficiente

Una vez **aplicada la evaluación** del control, ponderada por la severidad del riesgo inherente, se obtendrá el **Mapa de Riesgo Residual**.

Etapa 5: Tratamiento del riesgo

Obtenido el Mapa de Calor Residual, los riesgos son clasificados en 4 categorías y deberán ser tratados de la siguiente manera:

- **Rojos:** Riesgos que deben ser **informados** al Directorio y **deben tener necesario tratamiento** independiente de su costo, salvo que el propio Directorio acepte formalmente la exposición que representa dicho riesgo.
- **Naranjas:** Riesgos que requieren **tratamiento** a efectuar por parte de la Gerencia o Filial.
- **Amarillos:** Aquellos en los que el control debe ser monitoreado a fin de evitar que el riesgo **aumente** de categoría.
- **Verdes:** Aquellos en que se considera insignificante o muy pequeñas sus consecuencias y **no necesitan** medidas de tratamiento.

Etapa 6. Validación de la Matriz de Riesgos

Una vez realizadas las etapas anteriores, el Directorio deberá validar la Matriz de Riesgos que se le presente o realizará los cambios que estime pertinentes, luego de lo cual deberá aprobarla, lo que quedará consignado en el acta de la respectiva reunión.

Etapa 7. Implementación de controles

Una vez que la Matriz de Riesgos ha sido validada, se debe planificar y realizar la implementación de los controles que se han definido.

En la planificación de las actividades deberá tenerse presente la priorización de aquellos riesgos cuya severidad sea mayor de acuerdo a la Matriz de Riesgos.

Etapa 8. Seguimiento y Evaluación

El Encargado de Prevención de Delitos realizará el seguimiento al cumplimiento de las actividades de implementación de los controles.

Asimismo, realizará una evaluación del proceso de gestión de riesgos realizado para determinar las mejoras que podrían implementarse.

5.6 MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las medidas de prevención contemplan la incorporación de elementos del Modelo de Prevención de Delitos a los distintos instrumentos que regulan la actividad de la Asociación y sus vínculos jurídicos con personas naturales o jurídicas.

5.6.1 Incorporación de elementos del Modelo a los Estatutos

La Asociación ha incorporado a sus Estatutos elementos relacionados al Modelo de Prevención de Delitos:

- Se agregó en el artículo 4 bis:
“La Asociación Gremial velará por el respeto de las normas legales y reglamentarias en las acciones que desarrolle para el logro de sus objetivos gremiales, para lo cual establecerá sistemas de gestión que permitan asegurar su cumplimiento.
Asimismo, promoverá entre sus asociados el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que se apliquen a sus respectivas actividades y a las actividades de la Asociación Gremial en general, y, en particular, el cumplimiento de las normas que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas y aquellas que regulan la libre competencia.”

- Se agregó en el artículo 7, a modo de sanción, una causal de expulsión de los socios de la Asociación, que debe ser calificada por el Directorio, cuando estos infrinjan la normativa sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Se agregó en el artículo 25, relativo a las funciones y deberes del Directorio, la responsabilidad de:
“Dirigir y supervisar la implementación, en la Asociación Gremial, de sistemas de gestión que permitan cumplir con las normas legales y reglamentarias que regulan a las Asociaciones Gremiales, las normas que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas señaladas en la Ley 20.393, así como también respecto de las normas que regulan la libre competencia, designando los encargados correspondientes para su gestión y asignándole facultades y medios necesarios para el desempeño de sus funciones.”
- Se agregó en el artículo 34, relativo a las funciones y deberes del Gerente General, la responsabilidad de:
“Implementar, de acuerdo a las instrucciones del Directorio, los sistemas de gestión necesarios para cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan a las Asociaciones Gremiales, las normas que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas señaladas en la Ley 20.393, así como también respecto de las normas que regulan la libre competencia.”

5.6.2 Elaboración de un Código de Ética

La Asociación elaborará un Código de Ética que establecerá los lineamientos éticos que deben respetar los directores, asociados, trabajadores y proveedores de la Asociación. El Código de Ética hará referencia, entre otros elementos, al Modelo de Prevención de Delitos y a la importancia de mantener la observancia a las normas legales y reglamentarias.

Una vez que el Código de Ética se haya aprobado por el Directorio será incorporado como anexo al presente Manual.

5.6.3 Elaboración e implementación de políticas de prevención

La Asociación ha elaborado Políticas destinadas a prevenir la ocurrencia de los delitos abordados en el Modelo, de manera de establecer un marco para las actuaciones de quienes interactúan con la Asociación o en su representación, entre las que se encuentran:

1. Política de Relacionamiento con Funcionarios Públicos
2. Política de Donaciones, Auspicios y Patrocinios
3. Política de Regalos
4. Política de Manejo de Conflicto de Interés

Más allá de los controles específicos establecidos para cada uno de los riesgos incluidos en la matriz de riesgos, se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos contenidos en las políticas que la Asociación ha diseñado.

5.6.4 Incorporación de obligaciones, prohibiciones y sanciones a los contratos de la Asociación

La Asociación ha incorporado en sus estatutos, contratos de trabajo y contratos con proveedores las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, de manera de prevenir la comisión de delitos.

Para el cumplimiento de lo señalado anteriormente se debe incorporar las reglas relevantes del Modelo en:

- Modelos de contratos de trabajo
- Contratos de trabajo vigentes
- Contrato con personas que presten servicios a honorarios
- Contratos con proveedores de bienes y servicios

Respecto de los contratos con trabajadores y contratos con proveedores que se encuentren vigentes, se suscribirán anexos de contrato mediante los cuales se incorporarán los elementos el Modelo antes señalados.

*Las cláusulas específicas que se han diseñado para cada uno de los contratos se encuentran en el ANEXO 3 del presente Manual.

5.7 MEDIDAS DE DETECCIÓN

5.7.1 Sistema de Denuncias

La Asociación ha diseñado un sistema de denuncias que permite detectar la comisión de delitos señalados en la Ley 20.393 que puedan ocurrir en el contexto de gestión de la Asociación, así como también las infracciones al Modelo. Complementariamente, el sistema de denuncias servirá como un elemento disuasivo de comisión de los delitos y de los incumplimientos al Modelo.

El sistema de denuncias consta de los siguientes elementos:

1. Línea de Denuncias
2. Procedimiento de Gestión de Denuncias
3. Actividades de Respuesta

5.7.1.1 Línea de Denuncias

La Asociación dispondrá y mantendrá operativa una línea de denuncias que permita a quienes tomen conocimiento de situaciones que puedan comprometer la responsabilidad

penal de la Asociación, realizar las denuncias que permitan detectar la situación y adoptar las medidas que correspondan.

Para lo anterior, la Asociación habilitó y mantendrá operativa una plataforma de denuncias. La línea de denuncias estará disponible en la página web institucional y será administrada por el Encargado de Prevención, quien procederá conforme al Procedimiento de Gestión de Denuncias cuando corresponda.

Las denuncias pueden ser realizadas a través de

✓ Plataforma web: www.resguarda.com/copsa

✓ Teléfono: 800-835-133

✓ Mail: etica.copsa@resguarda.com

Es importante difundir adecuadamente la relevancia de que las denuncias proporcionen información suficiente que permita que el caso pueda ser investigado de manera eficaz, así como también que la línea de denuncias debe ser utilizada con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o denuncias maliciosas realizadas con el fin de generar algún perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

5.7.2 Revisión o auditoría de cumplimiento de políticas y procedimientos de administración de recursos financieros

Se deberán identificar los procedimientos de administración de los recursos financieros, de manera de definir las actividades de revisión o auditoría que permitan verificar su cumplimiento y prevenir de esa manera la ocurrencia de actos que pudieran implicar la comisión de los delitos cubiertos por el Modelo.

Con la finalidad de asegurar una efectiva implementación del Modelo, el Encargado de Prevención debe coordinar un programa periódico que asegure:

- La formalización de las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros.
- La revisión de cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros.
- La implementación y operación de los controles definidos para mitigar los riesgos identificados.

Los resultados de dichas revisiones deberán ser puestos en conocimiento del Directorio por parte del Encargado de Prevención a través de sus reportes semestrales, de tal modo que se tomen las medidas correctivas necesarias y se realicen las actualizaciones a la matriz de riesgo de la Asociación y/o a las políticas y procedimientos establecidos, según corresponda, en atención a los hallazgos o debilidades que dichas auditorías revelen.

5.8 CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Copsa será responsable de poner en conocimiento de todos sus directores, gerentes y trabajadores, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley 20.393. Además, y para que estas disposiciones sean integradas a las labores cotidianas de cada integrante de Copsa.

Participar y/o asistir a las capacitaciones es obligación por parte de los gerentes y trabajadores de Copsa.

5.8.1 Capacitación

El objetivo de las actividades de capacitación es que los directores y trabajadores de la Asociación comprendan los elementos del Modelo, los elementos que regula la Ley 20.393 y cuáles son las actividades y conductas que se esperan de ellos para el funcionamiento eficaz del Modelo. Para lograr lo anterior se desarrollarán al menos las siguientes actividades de capacitación:

- Capacitación anual a los Directores
- Capacitación anual a todos los trabajadores

Las actividades de capacitación deberán explicar los elementos del Modelo y la importancia del compromiso de los directores y trabajadores para el funcionamiento eficaz de éste, intentando comunicar adecuadamente los riesgos concretos para el Modelo que se generan en las labores que desempeñan para la Asociación.

5.8.2 Difusión

El objetivo de las actividades de difusión es visibilizar la existencia del Modelo para asegurar que éste sea conocido por los trabajadores, proveedores, asociados y, en general, por las distintas partes interesadas, aumentando de esa manera su eficacia preventiva. Para difundir adecuadamente el Modelo se realizarán al menos las siguientes actividades:

- Incorporación a la web institucional de una descripción general del Modelo y un link a la línea de Denuncias.
- Envío de un correo institucional a todos los trabajadores señalando la implementación del Modelo y solicitando la colaboración de todos los trabajadores para su funcionamiento.
- Envío de correo institucional a los proveedores recurrentes de bienes y servicios informando la implementación, vigencia o actualización del Modelo.
- Envío de correo electrónico a Asociados informando la implementación, vigencia o actualización del Modelo.

Lo anterior no obsta a la definición e implementación de otras medidas que sean complementarias a los objetivos de difusión del Modelo.

5.9 SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN

Para la adecuada supervisión del Modelo por parte del Directorio, se ha diseñado un sistema que contempla las siguientes actividades:

5.9.1 Reportes al Directorio

El Encargado de Prevención elaborará un reporte que será presentado al Directorio los meses de junio y diciembre de cada año. El reporte será presentado formalmente en sesión del Directorio, lo que deberá quedar consignado en el acta de la respectiva reunión. El reporte contendrá, a lo menos:

1. El estado de implementación del Modelo.
2. Las denuncias recibidas, su tratamiento y las actividades de respuesta implementadas.
3. Actividades de capacitación realizadas.
4. Actividades de difusión realizadas.
5. Los principales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 detectados a través del diagnóstico de riesgos.
6. El resultado de las revisiones o auditorías de cumplimiento del Modelo y los planes de acción definidos para corregir las brechas detectadas.
7. Las actividades de supervisión del Modelo.
8. Las actividades que se desarrollarán en el semestre siguiente.
9. Los requerimientos presupuestarios para el funcionamiento del Modelo.

5.9.2 Revisión y Aprobación de Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393.

El Directorio deberá revisar y aprobar la Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393.

5.9.3 Certificación de Modelo

Copsa, evaluará el realizar el proceso de certificación del MPD, con el fin de corroborar, a través de una entidad externa, el adecuado diseño e implementación del modelo.

El proceso de certificación permitirá al Directorio, objetivar la fortaleza de su MPD y su habilidad para prevenir los riesgos de ocurrencia de los delitos.

5.9.4 Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Gerente General y el Directorio, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones. Esta acción es altamente recomendable - efectuar la denuncia o querrellarse - para efectos de demostrar la existencia y efectividad del MPD, así como una cultura corporativa transparente, además, se encuentra descrita como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el artículo 6° de la Ley 20.393.

5.10 REGISTRO DOCUMENTAL Y EVIDENCIAS DEL MODELO

Para un adecuado registro de las actividades del Modelo y facilitar la prueba de su existencia y eficacia, se deberán documentar suficientemente las actividades que se realicen.

Para el archivo de las evidencias de implementación y funcionamiento del Modelo deberán tomarse los resguardos necesarios que permitan mantener su integridad, disponibilidad y confidencialidad, según se requiera.

Es importante establecer niveles de acceso adecuado a la información del Modelo, teniendo especial cuidado con la información relacionada con las eventuales denuncias que pudieran recibirse, las actividades de investigación que se lleven a cabo y las actividades de respuesta que hayan sido definidas por el Directorio.

Conjuntamente con el archivo físico, deberá mantenerse un archivo digital de las actividades del Modelo.

Entre otras, deberán documentarse:

- La designación del Encargado de Prevención de Delitos. Deberá quedar registrado en el acta del Directorio que lo designe.
- Las facultades y presupuesto que se le haya asignado para el desarrollo de sus funciones. Deberá quedar registrado en el acta del Directorio que lo designe y en las sucesivas actas en las que reporte y solicite presupuesto.
- Las actividades de capacitación.
- Las actividades de difusión.
- Las principales actividades del diagnóstico de riesgos.
- Los reportes y presentaciones al Directorio.
- Las actas de reuniones del Directorio en las que se aborde aspectos del Modelo.
- Las denuncias recibidas y las actividades de investigación realizadas.
- Las actividades de revisión o auditoría de cumplimiento del Modelo.

5.11 ACTUALIZACIÓN

El Modelo de Prevención de Delitos deberá actualizarse cada vez que existan cambios a las normas legales que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas y normativas relacionadas.

Deberá actualizarse también cuando existan cambios en las condiciones de operación o en los procesos de la Asociación que justifiquen su actualización.

La revisión del Manual de Prevención de Delitos deberá realizarse al menos una vez al año dándose cuenta al Directorio de las modificaciones que se definan.

ANEXO 1. Delitos que generan responsabilidad penal de la Empresa

A continuación, se analizan los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley 20.393 y artículo 14 Ley 21.227, de manera de comprenderlos suficientemente para una adecuada evaluación de los riesgos presentes en los procesos de la Empresa.

1. Lavado de Activos

El delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913 y requiere de un delito base que sea el origen de los fondos que se intentan lavar. Este delito consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, por provenir estos de un delito anterior, o de mantener tales bienes de origen ilícito en su poder (por ejemplo, para usarlos).

La ley chilena tipifica el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

Penalidad persona natural: Presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales. 5 años 1 día a 15 años

Conductas típicas:

- a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos base.
- b) El que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos base.
- c) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Figura típica negligente:

- d) Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a), b) o c) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda será rebajada en dos grados.

Se entiende por bienes que pueden ser objeto del lavado de activos:

Los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Delitos Base:

Para que se configure el tipo penal de lavado de activos se requiere que los activos o bienes que se están intentando lavar provengan de algunos de los delitos base señalados en el antes transcrito artículo 27 de la Ley 19.913, y que corresponden a las siguientes conductas sancionadas por diversas leyes:

- El tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sancionado por la Ley 20.000.
- Las conductas terroristas señaladas en la Ley 18.314 que se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros.
- Artículo 10 de la Ley 17.798, sobre control de armas, que se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos, ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros, sin contar con la competente autorización
- Título XI de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, que se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la SVS, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros.
- Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos, que se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa.
- El artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al tipo penal contrabando en su tipo penal más grave)
- Inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual (se refiere a delitos contra la propiedad intelectual en su tipo penal más grave)
- Los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile (se refiere a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios

internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal)

- Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtiene devolución indebida de impuestos)
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refiere a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes: fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales: exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas)
- Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refiere a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros)
- Los artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refiere a estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes superiores a 400 UTM y estafa en que monto defraudado sea superior a 400 UTM).

2. Financiamiento del Terrorismo

En la legislación chilena el financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8º de la Ley N° 18.414, en los siguientes términos:

Penalidad persona natural: Presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo. 3 año 1 día a 10 años.

Conducta típica:

El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º.

Los delitos señalados en el artículo 2 son:

1.- Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles.

2.- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.

3.- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.

4.- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

5.- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al

artículo 1°.

¿Cuándo se consideran los hechos antes señalados como delitos terroristas?:

Se considera que constituye delito terrorista alguno de los hechos señalados anteriormente cuando se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Importante tener presente:

Para que la conducta descrita constituya delito de financiamiento del terrorismo no es necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista, basta con que se solicite, recaude o provea con dicha finalidad.

3. Cohecho o soborno a funcionarios públicos nacionales o extranjeros

Está tipificado en el artículo 250 del Código Penal respecto de los funcionarios públicos nacionales y en el artículo 251 bis del Código Penal respecto de los funcionarios públicos extranjeros

Penalidad persona natural: Reclusión menor grado mínimo a reclusión mayor grado mínimo. 61 días a 10 años

Conductas típicas:

Cualquier acto que implique ofrecer o consentir en dar, prometer o dar a un funcionario público, **nacional o extranjero**, un beneficio de cualquier naturaleza (dinero, bienes u otros) en provecho de éste o de un tercero, para que en beneficio de COPSA A.G.: i) realice u omita realizar los deberes propios de su cargo o lo haga con infracción de ellos, ii) agilice la tramitación de actos o procesos administrativos, iii) cometa un delito; iv)

realice acciones u omisiones para la obtención o mantención de cualquier negocio o ventajas en el ámbito de transacciones internacionales. En ese sentido y para mayor claridad, el cohecho comprende las siguientes conductas:

1.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar el pago de mayores derechos de los que le están señalados al funcionario público por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o a un tercero, para que ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

2.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público, para sí o un tercero, para que omita o por haber omitido un acto propio de su cargo, o bien para que ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o bien para que ejerza su influencia en otro funcionario público, con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para la Empresa.

3.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público, para sí o a un tercero, para que cometa alguno de los *“crímenes o simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de su cargo”* o *“crímenes o simples delitos consistentes en agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución Política”*.

4.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para COPSA A.G. o alguna entidad relacionada, de cualquier negocio o ventaja indebidamente en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

Se entiende por empleado o funcionario público nacional: Se considera funcionario público nacional a todo el que desempeñe un cargo o función pública en Chile, incluso aquellos que no reciban una remuneración del Estado o actúen ad honorem. Se incluyen en la definición las personas que ejercen una función pública relacionada con los poderes Legislativo (Congreso), Ejecutivo (Gobierno Central o Municipal) o Judicial (Judicatura).

Se entiende por funcionario público extranjero: Se considera también como funcionario público a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Se debe tener presente:

- Se consideran también funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, a aquellas personas que trabajan en empresas privadas que desarrollan una función pública, por ejemplo, empresas certificadoras inscritas en la Comisión para el Mercado Financiero, representantes de la Comisión Nacional de Acreditación o agencias acreditadoras que

actúen en representación de ella, así como otras instituciones de similares características.

- Para que se configure el delito de soborno a funcionarios públicos se requiere que la persona que acepte recibir o solicite un soborno, para sí o para un tercero, sea un empleado o funcionario público. Vale decir, no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero.
- Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el beneficio como soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento de éste.

4. Receptación

Está tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal.

Penalidad persona natural: Presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. 61 días a 5 años.

Conducta típica:

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Se debe tener presente:

- Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.
- Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.
- Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

- Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga en su poder, compre, venda, transporte o comercialice los bienes esté en conocimiento del origen ilícito de éstos. La norma señala que lo comete quien conoce el origen o quien no puede menos que conocerlo. Es decir, se exige una diligencia en la validación del origen de los bienes ante ciertas características de la negociación que pueden resultar sospechosas. Por ejemplo, precio de los bienes sustancialmente menor a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado. Por lo anterior resulta fundamental realizar ciertos controles en los procedimientos de compra que permitan prevenir situaciones como las descritas en la norma.

5. Corrupción o soborno entre particulares

Está tipificado en el artículo 287 ter del Código Penal.

Penalidad persona natural: Presidio menor grado mínimo a medio. 61 días a 3 años

Conducta típica:

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Se debe tener presente:

- El delito se materializa solo con el ofrecimiento o la aceptación de dar o entregar el beneficio.
- El tipo penal se refiere implícitamente a proceso de compra en los que hay más de un oferente.

6. Administración desleal

Está tipificado en el artículo 470 n° 11 del Código Penal

Penalidad persona natural:

Conducta típica:

Consiste en que una persona que tiene a su cargo el cuidado o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

7. Apropiación indebida

Está tipificado en el artículo **470 n° 1 del Código Penal**

Penalidad persona natural: 61 días a 5 años

Conducta típica:

Consiste en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que se hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

8. Negociación incompatible

Está tipificado en el artículo 240 n° 7 del Código Penal.

Penalidad persona natural: Reclusión menor grados medio a máximo. 541 días a 5 años

Conducta típica:

Consiste en que un director o gerente de una sociedad anónima se interese, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

También si, en las mismas circunstancias, diere o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad; o bien diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Se debe tener presente:

- Se refiere a Sociedades Anónimas, se excluirían en principio otras formas de asociación.
- No se configuraría el delito si en el contexto de operación o contrato se cumplen las condiciones establecidas por la ley.
- Revisar riesgos en procesos de compra contratación de servicios y contratación de personal. Así como también respecto de condonación de deudas o establecimiento de condiciones comerciales.

9. Contaminación de cuerpos de agua

Está tipificado en el artículo 136 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Penalidad persona natural: Reclusión menor grado mínimo. 61 a 540 días

Conducta típica:

Consiste en introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Se configura el delito cuando lo anterior se realiza sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable.

Se debe tener presente:

- Contempla figura negligente, es decir, si la contaminación con productos químicos ocurre por descuido, negligencia o temeraridad de quien lo ocasiona.
- Revisar proceso de disposición de desechos.
- Revisar si existen procesos en la entidad en los que se pueda materializar el delito.

10. Procesamiento, almacenamiento, comercialización o transporte de productos vedados o sus derivados

Está tipificado en el artículo 139 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Penalidad persona natural: Reclusión menor grado mínimo. 61 a 540 días.

- Revisar si existen procesos en la entidad en los que se pueda materializar el delito.

11. Extracción ilegal de productos bentónicos

Está tipificado en el artículo 139 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Penalidad persona natural: Reclusión menor grado mínimo a máximo. 61 días a 5 años

61 días a 5 años

Conducta típica:

Realizar actividades de extracción de productos bentónicos sin ser titular de los correspondientes derechos.

Se debe tener presente:

- Revisar si existen procesos en la entidad en los que se pueda materializar el delito.

12. Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recurso hidrobiológicos en estado de sobreexplotación o colapso sin acreditar su origen legal

Está tipificado en el artículo 139 ter de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Penalidad persona natural: Reclusión menor grado mínimo a máximo. 61 días a 5 años

Conducta típica:

Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos en estado de sobreexplotación o colapso sin acreditar su origen legal.

Se debe tener presente:

- Revisar si existen procesos en la entidad en los que se pueda materializar el delito.

13. Acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.

Está tipificado en la Ley 21.227, artículo 14

Las personas que, conforme a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Durante el tiempo de vigencia de esta ley, el hecho previsto en los incisos anteriores será de aquellos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para la

determinación e imposición de sus penas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito.

14. Sanciona la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia.

Está tipificado en la Ley 21.240, artículo 318 ter.

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

15. Ley N° 21.412 que modifica la ley de Control de Armas y establece responsabilidad penal de la persona jurídica respecto de estos delitos.

Está tipificado en la Ley 21.412.

Las personas jurídicas serán potencialmente responsables por los delitos del Título II de la Ley N° 17.798 sobre control de armas. Estos delitos corresponden a:

- a) Delito de organización, pertenencia, o financiamiento de milicias privadas (art. 8º);
- b) Delito de posesión, tenencia o porte ilegal de armas (art. 9)
- c) Venta ilegal de municiones (art. 9A);
- d) Sanción administrativa de cancelación de persona jurídica por venta ilegal de municiones (art. 9B);
- e) Delito de fabricación, adaptación, transformación, importación y exportación ilegal de armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias químicas (art. 10);
- f) Delito de entrega de armas de fuegos, municiones y explosivos a un menor de edad (Art. 10. A);
- g) Delito de adulteración y destrucción del sistema de trazabilidad (Art. 10 B);
- h) Delito de posesión o tenencia de armas prohibidas (art. 13);
- i) Delito de porte ilegal de armas prohibidas (art. 14);
- j) Delito de envío, activación, detonación, o explosión de bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes (art. 14 D);

16. Ley de Migración y Extranjería, sanciona la Migración Ilegal

Está tipificado en la Ley 21.325, artículo 175, Nº 12.

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

17. Ley 21.459, que actualiza la legislación chilena en materia de delitos informáticos y ciberseguridad, adecuándola tanto a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como Convenio de Budapest.

Se incorporan los siguientes delitos:

a) Ataque a la integridad de un sistema informático.

El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. Artículo 2º,

b) Acceso ilícito.

El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste. En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

c) Interceptación ilícita.

El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de

aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio. Página 2 de 3
El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

d) Ataque a la integridad de los datos informáticos.

El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

e) Falsificación informática.

El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

f) Receptación de datos informáticos.

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

g) Fraude informático.

El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

h) Abuso de los dispositivos.

El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

18. Ley 21.488 modifica el código penal y el código procesal penal para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución

El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera (artículo 448 septies del Código Penal).

Quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala (artículo 448 octies quáter del Código Penal).

ANEXO 2. Perfil Encargado de Prevención de Delitos

PERFIL DE CARGO ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Nombre del Cargo	Encargado de Prevención de Delitos
Objetivo del Cargo	Coordinar la implementación y eficaz operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Asociación
Superior Directo	Reporta directamente al Directorio de la Asociación
Dependencia presupuestaria	Presupuesto asignado a través de centro de costos de Gerencia General
Relación con la Asociación	Proveedor de Servicios o trabajador dependiente
Formalidades de designación	Designación mediante acuerdo adoptado por el Directorio de la Asociación. Acuerdo debe quedar consignado en el acta respectiva
Duración del cargo	1 año renovable
Reportes que recibe	Recibe reportes de las distintas áreas de la Asociación
Reporta que realiza	Directorio
Requisitos Profesionales	
<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional de Abogado o Auditor, otorgado por una universidad reconocida por el Estado. • Experiencia profesional de al menos 5 años de ejercicio profesional. 	

<ul style="list-style-type: none"> • Deseable estudios complementarios acreditables en Gestión de Riesgos y/o sistemas de gestión de cumplimiento normativo 	
Competencias o habilidades requeridas	
Liderazgo	Capacidad de dirigir y coordinar equipos de trabajo, así como supervisar el cumplimiento de los objetivos, metas y estándares.
Relación con el entorno y articulación de redes	Capacidad establecer redes estratégicas y mantener relaciones de colaboración a fin de optimizar el cumplimiento de los objetivos. Habilidad para relacionarse y coordinarse efectiva y proactivamente con el entorno institucional, generando coordinaciones fluidas, efectivas y oportunas que permitan el cumplimiento de los objetivos
Compromiso con la Organización	Respetar y asumir como propios los valores y objetivos de la institución. Apoyar de forma activa el logro de objetivos comunes, superando obstáculos y respetar en todo momento los estándares de conducta definidos por la Asociación
Autonomía y Orientación a los objetivos	Autonomía de gestión e independencia en el cumplimiento de sus funciones, comprende la capacidad de planificar y gestionar sus actividades de manera autónoma
Funciones del Cargo	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos. 2. Requerir del Directorio los medios y recursos necesarios para cumplir con sus funciones, así como administrar el presupuesto destinado para ello. 3. Diseñar y coordinar la implementación de un plan de difusión y capacitación institucional acerca del Modelo de Prevención de Delitos. 4. Reportar al Directorio, al menos semestralmente, acerca del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. 5. Proponer al Directorio la Política de Prevención de Delitos y las actualizaciones que se requieran al Modelo de Prevención en virtud de cambios regulatorios o en los procedimientos de operación de la Asociación. 6. Coordinar el proceso de diagnóstico de riesgos de los procesos y actividades en los que exista el potencial de comisión de alguno de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley 20.393. 7. Requerir a las distintas áreas de la Asociación el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393. 8. Coordinar la implementación y administrar un sistema para recibir y gestionar las denuncias relacionadas con la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 o con infracciones al Modelo, coordinar la investigación de éstas y presentar los antecedentes para conocimiento y resolución del Directorio. Para desarrollar la investigación, el Encargado de Prevención contará con el apoyo de Fiscalía y podrá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados. 	

9. Documentar y custodiar la evidencia relativa a la implementación de los distintos elementos del Modelo, especialmente respecto de las actividades de investigación de denuncias de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
10. Coordinar el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
11. Aportar los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Asociación en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393.
12. Coordinar en conjunto con Gerencia General la colaboración de la Asociación con el Ministerio Público u otros organismos públicos en las investigaciones que se realicen en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393.